**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO RELATIVA A LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCO, IEPC-ARCO-007/2024.**

Vistos para resolver los autos del expediente citado al rubro superior derecho, formado con motivo de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO).

**ANTECEDENTES**

Con fecha 26 veintiséis de febrero de 2024 dos mil veinticuatro se tuvo por recibida oficialmente la solicitud de derechos ARCO, en la modalidad de acceso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI 2.0 folio 140293524000090, en la cual se solicita lo siguiente:

***…“Solicito me proporcionen COPIA CERTIFICADA de la constancia de residencia que obra en mi expediente de registro como candidato a \*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\*\*, el cual entregué personalmente ante este Instituto Electoral y se encuentra bajo su resguardo.***

***Anexo copia de mi identificación oficial que me acredita como titular de los datos personales contenidos en el expediente, de conformidad a los artículos 45, 46 y 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.." (SIC)***

**ADMISIÓN**

Una vez analizados los documentos presentados, la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivo, de conformidad con el artículo 53.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios[[1]](#footnote-1), **admitió** la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, asignándole el número de expediente **IEPC-ARCO-007/2024.**

Se notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al solicitante la admisión de la solicitud de derechos (ARCO), en su modalidad de acceso el día 27 veintisiete de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.

**CONSIDERANDOS**

Competencia. Es competente el Comité de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para conocer y resolver la presente resolución de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Procedencia. Determinada la competencia del Comité de Transparencia para conocer y resolver el presente, se continúa con el análisis de la procedencia de la solicitud.

Derivada de una revisión en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, hizo de conocimiento lo siguiente:

En atención a su solicitud, se informa que posterior a una exhaustiva búsqueda en los archivos de este Instituto Electoral, se localizó el expediente de registro como candidato a \*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*\*\*\*, sin embargo dicha constancia de residencia no fue presentada como documento integrante del expediente mencionado, como se puede constatar en el acuse de recepción que se anexa al presente.

Es importante mencionar que, de conformidad al artículo 8, parrafo1, fracción III del Código electoral del estado de Jalisco[[2]](#footnote-2) que a la letra dice:

“ 1. Son requisitos para ser electa diputada o diputado:

…

III. Ser persona nativa de Jalisco o avecindada legalmente en él, cuando menos los dos años inmediatos anteriores al día de la elección…”

Dicha residencia se acredita con el acta de nacimiento de la persona candidata, siempre y cuando sea una persona que nació en el estado de Jalisco, o en su caso, con la credencial de votar con una expedición de cuando mínimo 2 años posteriores al día de la elección. Por tal motivo, se deduce que dicha constancia no fue requerida por este Instituto Electoral dentro del expediente de solicitud de registro de la persona mencionada.

Por tal motivo, desde la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas se considera improcedente la solicitud en vía de acceso de DERECHOS ARCO.

**RESOLUTIVOS**

**Primero.** Por las razones de hecho y de derecho vertidos en los considerandos, este Comité de Transparencia, determina resolver la solicitud de acceso a derechos arco en sentido **improcedente** por ser inexistente, lo anterior de conformidad al artículo 59.1, 60 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios.

**Segundo.** Notifíquese mediante la Plataforma Nacional de Transparencia al solicitante.

**Tercero.** En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Guadalajara Jalisco, a los 04 cuatro días del mes de marzo de 2024 dos mil veinticuatro.

**Comité de Transparencia.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Paula Ramírez Höhne**

Presidenta del Comité

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Eduardo Meza Rincón Alma Fabiola del Rosario**

Contralor General **Rosas Villalobos**

Secretaria del Comité

1. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/transparencia/articulo-8/I/a/ley_proteccion_datos_personales_sujetos_obligados_del_estado_jalisco_municipios.doc> [↑](#footnote-ref-1)
2. Código electoral del estado de Jalisco, consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/transparencia/articulo-8/II/c/Codigo_Electoral_del_Estado_de_Jalisco.doc> [↑](#footnote-ref-2)